

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución y su anexo a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHN LEIGH VETTER
Director Ejecutivo (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1502380-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Disponen la puesta en ejecución de la Decisión No. 1 de la Comisión de Libre Comercio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico Relativa al Reconocimiento de los Documentos Firmados Electrónicamente en el Marco de la Interoperabilidad de las Ventanillas Únicas de Comercio Exterior en la Alianza del Pacífico

**DECRETO SUPREMO
N° 003-2017-MINCETUR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico" fue suscrito el 10 de febrero de 2014 en Cartagena de Indias, República de Colombia, y entró en vigor el 1° de mayo de 2016;

Que, en el artículo 16.1.1 del Protocolo Adicional, las Partes establecieron la Comisión de Libre Comercio;

Que, en virtud de lo estipulado en el Artículo 16.2.2 (f) del Protocolo Adicional, la Comisión de Libre Comercio ha adoptado la Decisión No. 1 relativa al Reconocimiento de los Documentos Firmados Electrónicamente en el Marco de la Interoperabilidad de las Ventanillas Únicas de Comercio Exterior en la Alianza del Pacífico;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 de la Decisión No.1, la misma entrará en vigor al día siguiente de la fecha en que al menos dos de las Partes hayan notificado a las otras Partes que sus respectivos procedimientos internos han concluido, entrando en vigor sólo para esas Partes. Para las demás Partes, la Decisión entrará en vigor al día siguiente en que notifiquen a las otras Partes que han concluido sus respectivos procedimientos internos;

Que, los Gobiernos de la República de Chile, la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos han notificado la conclusión de sus procedimientos internos para la entrada en vigor de la Decisión No. 1, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 de la propia Decisión;

Que, según el Informe N° 07-2017-MINCETUR/VMCE/DGFCE, el sistema de la VUCE y la plataforma de interoperabilidad desarrollada en el marco de la Alianza del Pacífico contemplan los mecanismos técnicos para transferir y recibir documentos electrónicos firmados electrónicamente garantizando la autenticidad, integridad y confidencialidad de los mismos, de tal manera que se encuentra en la posibilidad de cumplir con lo dispuesto por la Decisión N° 01;

Que, de acuerdo con la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, este Ministerio es competente para negociar, suscribir y poner en ejecución los acuerdos o convenios internacionales en materia de comercio exterior e integración, y otros en el ámbito de su competencia;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27790 - Ley

de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

DECRETA:

Artículo 1.- Puesta en Ejecución

Póngase en ejecución, a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, la "Decisión No.1 relativa al Reconocimiento de los Documentos Firmados Electrónicamente en el Marco de la Interoperabilidad de las Ventanillas Únicas de Comercio Exterior en la Alianza del Pacífico", cuyo texto íntegro se adjunta como Anexo y forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

Publiquense en el diario oficial El Peruano, el presente Decreto Supremo y el texto íntegro de la "Decisión No.1 relativa al Reconocimiento de los Documentos Firmados Electrónicamente en el Marco de la Interoperabilidad de las Ventanillas Únicas de Comercio Exterior en la Alianza del Pacífico", la cual se encuentra publicada en la página web de Acuerdos Comerciales del Perú del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.acuerdoscomerciales.gob.pe).

Artículo 3.- Comunicación a las Entidades

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo comunicará a las autoridades correspondientes las disposiciones que fueran pertinentes para la adecuada ejecución de la "Decisión No. 1 de la Comisión de Libre Comercio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico", así como las precisiones necesarias sobre sus alcances.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

ANEXO

DECISIÓN DE LA COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO DEL PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO MARCO DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO DECISIÓN No. 1

Reconocimiento de los Documentos Firmados Electrónicamente en el Marco de la Interoperabilidad de las Ventanillas Únicas de Comercio Exterior en la Alianza del Pacífico

La Comisión de Libre Comercio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (en adelante, el Protocolo Adicional), de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.9 (Ventanilla Única de Comercio Exterior), en el Anexo 5.9 (Ventanilla Única de Comercio Exterior – Marco para la Implementación de la Interoperabilidad de las VUCE) y en el Artículo 16.2.2 (f) (Funciones de la Comisión de Libre Comercio) del Protocolo Adicional:

CONSIDERANDO

Que las Partes asumieron el compromiso de agilizar y facilitar el comercio mediante la implementación e impulso de sus Ventanillas Únicas de Comercio Exterior (en adelante, VUCE), con la obligación de garantizar su interoperabilidad de forma tal que se permita el intercambio electrónico de información de las transacciones de comercio exterior, alineado a estándares internacionalmente aceptados;

Que el Artículo 5.9 (Ventanilla Única de Comercio Exterior) del Protocolo Adicional, establece que las

Partes implementarán y potenciarán sus VUCE para la agilización y facilitación del comercio y deberán garantizar la interoperabilidad entre éstas, a fin de intercambiar información que agilice el comercio y permita verificar la información de las operaciones de comercio exterior realizadas;

Que el Anexo 5.9 (Ventanilla Única de Comercio Exterior – Marco para la Implementación de la Interoperabilidad de las VUCE) del Protocolo Adicional, señala que las Partes establecerán un grupo de trabajo responsable de coordinar el desarrollo de las actividades de cada dimensión de la interoperabilidad y de velar por el cumplimiento de la implementación y de la operación de las iniciativas que se definan; y

Que con el fin de poner en marcha el sistema de interoperabilidad de las VUCE de acuerdo con el cronograma de actividades y tiempos acordados por el Grupo Técnico de VUCE de la Alianza del Pacífico,

DECIDE

1. Las Partes reconocen la validez de los documentos firmados electrónicamente susceptibles de ser intercambiados entre las VUCE de cada Parte a través de una plataforma de interoperabilidad.

2. Las Partes reconocen como válida la firma electrónica de los documentos que se transmitan entre las VUCE a través de la plataforma de interoperabilidad.

3. Cada Parte garantiza que las firmas electrónicas utilizadas en los documentos electrónicos transmitidos a través de la plataforma de interoperabilidad de las VUCE aseguren la identificación del firmante, así como la autenticidad e integridad de los documentos.

4. Cada Parte garantiza la confidencialidad de la información transmitida a través de la plataforma de interoperabilidad de las VUCE, de conformidad con su legislación.

5. La presente Decisión entrará en vigor al día siguiente de la fecha en que al menos dos de las Partes hayan notificado a las otras Partes que sus respectivos procedimientos internos han concluido, entrando en vigor sólo para esas Partes. Para las demás Partes la Decisión entrará en vigor al día siguiente en que notifiquen a las otras Partes que han concluido sus respectivos procedimientos internos.

Suscrita en la ciudad de Frutillar, República de Chile, el 30 de junio de 2016.

1502810-1

CULTURA

Retiran condición de Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a inmueble ubicado en el distrito, provincia y departamento de Huánuco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 040-2017-VMPCIC-MC

Lima, 24 de marzo de 2017

VISTOS, los expedientes Nº 022150-2011 y Nº 040056-2011 de la Sede Central del Ministerio de Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 348 del Instituto Nacional de Cultura de fecha 8 de marzo de 1991, se declaró como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble ubicado en el Jr. General Prado Nº 588, esquina con Jr. Abtao, distrito, provincia y departamento de Huánuco, el mismo que posteriormente fue delimitado mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 317/INC del 2 de mayo del 2000;

Que, con el Asiento D 00001 de la Partida Nº 11002834 de la Oficina Registral Andrés Avelino Cáceres – Sede

Huánuco, se inscribió en fecha 8 de abril del año 2002 la declaración de Monumento Histórico-Artístico en el rubro de cargas y gravámenes correspondiente al inmueble ubicado en Jr. Abtao Nº 785-A, 787-789 y 795 y por el Jr. General Prado Nº 598, distrito, provincia y departamento de Huánuco;

Que, mediante Memorándum Nº 572-2010-DRC/HCO/INC del 25 de agosto del 2010, se remite a la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano el Informe Nº 009-JFMB/HCO/INC referido a la precisión de la numeración del inmueble ubicado en el Jr. General Prado y Abtao, declarado Monumento mediante Resolución Jefatural Nº 348 del Instituto Nacional de Cultura, indicando que se verificaron las siguientes numeraciones con sus respectivos ocupantes: Numeración Municipal: Jr. General Prado Nº 584, propietario: Eduardo Mendoza Agurto y Elva Magallanes Marín; Numeración Municipal: Jr. General Prado Nº 590-594, propietario: Juan Alberto Ruiz Figueroa; Numeración Municipal: Jr. General Prado Nro. 598 – Jr. Abtao Nros. 787, 789, 795, 785A, propietario: Rodolfo Cuestas; Numeración Municipal: Jr. Abtao Nº 785B, propietario: Hugo Cunyas Avilés; Numeración Municipal: Jr. Abtao – Segundo Nivel vivienda Nº 779, propietario: Consorcio Industrial Americano Confort; Numeración Municipal: Jr. Abtao Nº 775, propietario: Florentino Franco Huerta; y Numeración Municipal: Jr. Abtao Nº 771, propietaria: Katuska Miraval de Cervantes;

Que, con fecha 30 de junio del 2011, los señores Juan Alberto Ruiz Figueroa, Rodolfo Cuestas Gomez, Hugo Bruno Cunyas Avilés, Elva Magallanes de Mendoza, Florentino Franco Huerta Apolinario, Katuska Miraval Llerena y el señor Piber Prudencio Gomez, quien se presenta como representante de Consorcio Industrial Americano Confort S.A.C.; solicitan el retiro de la condición de bien cultural del inmueble ubicado en Jirón General Prado Nº 588 esquina Jirón Abtao, distrito, provincia y departamento de Huánuco, declarado Monumento;

Que, con fecha 3 de noviembre del 2011, el señor Piber Prudencio Gomez, quien se apersona como representante de la Empresa Industrial Americano Confort; presentó medios probatorios para fundamentar el pedido de desafectación solicitada del inmueble declarado patrimonio cultural de la Nación;

Que, en fecha 20 de setiembre del 2013, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural emite la Resolución Directoral Nº 011-2013-DGDP-VMPCIC/MC mediante la cual se archiva el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra los señores Eduardo Mendoza Agurto, Eva Magallanes Marín de Mendoza, Juan Alberto Ruiz Figueroa, Rodolfo Juan Cuestas Gómez, Hugo Bruno Cunyas Avilés, Piber Prudencio Gómez, Florentino Franco Huerta Apolinario y Katuska Miraval de Cervantes, mediante Resolución Directoral Regional Nº 10/INC-Huánuco en fecha 2 de agosto del 2010; iniciado por daño al inmueble ubicado en Jr. General Prado Nº 590, 594, 584, 598 esquina con Jr. Abtao Nº 787, 789, 785 A, 779, 775, 771, distrito, provincia y departamento de Huánuco, precisando que la Municipalidad Provincial de Huánuco reconoce que en el año 1991, no existía la numeración (Jr. General Prado Nº 588), la misma que recién es consignada en el año de 1995, concluyendo que la Resolución Jefatural Nº 348, habría incurrido en error respecto a la numeración del inmueble;

Que, mediante Informe Nº 724-2014-DPHI-DGPC/MC de fecha 23 de setiembre del 2014, el Director de Patrimonio Histórico Inmueble da cuenta de la inspección ocular efectuada al inmueble de propiedad del señor Piber Prudencio Gómez y del señor Juan Alberto Ruiz Figueroa, respecto a su solicitud presentada en el año 2011; concluyendo que en ambos casos los inmuebles no presentan condiciones de edificación ni de tipología, menos históricos, que ameriten su declaratoria como Monumento;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble mediante Informe Nº 000208-2016-MRF/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 9 de diciembre del 2016, considera procedente el retiro de la condición de bien integrante del patrimonio cultural de la Nación del inmueble ubicado en Jr. General Prado Nº 588 esquina Jr. Abtao, distrito, provincia y departamento de Huánuco, por las siguientes razones: